



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015

FORMA A-34

PROMOVENTES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y considerando que el treinta de noviembre del año en curso el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad **69/2015** y sus acumuladas **71/2015** y **73/2015**, en cuyos puntos resolutivos décimo primero y décimo segundo, se estableció lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. En relación con la declaratoria de invalidez decretada de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá legislar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de este fallo, a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.
DÉCIMO SEGUNDO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala.”

En relación con lo anterior, y dado que el uno de diciembre de este año se notificaron los citados puntos resolutivos, tanto al Congreso como al Gobernador de Tlaxcala, según las constancias que obran en autos, de lo que se advierte que el plazo de cumplimiento de dicho fallo, se encuentra transcurriendo, por tanto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

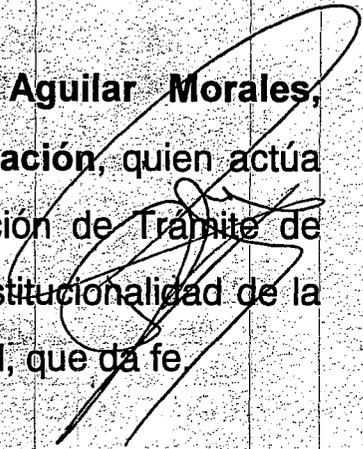
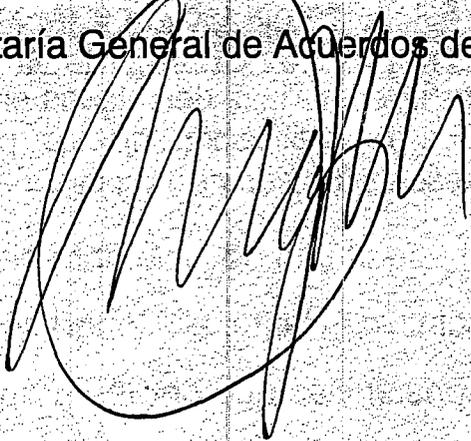
II.- Tres días para cualquier otro caso.

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, requirase a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tlaxcala, para que en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informen sobre el cumplimiento a lo determinado en el punto resolutivo décimo primero de la ejecutoria de mérito, debiendo acompañar copia certificada de la documentación atinente a dicho cumplimiento.

Se apercibe a las autoridades mencionadas que, en caso de incumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, o bien, si tratan de eludir el cumplimiento de la ejecutoria, este Alto Tribunal procederá de conformidad con lo previsto por el artículo 46, párrafo segundo⁷, de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



SAB-31

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...).

⁷ **Artículo 46.** (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.